



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

*Subgrupo 12 - Transporte aéreo de personas y de carga,
regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en
aeropuertos*

Capítulo - Pilotos de viación ligera o pequeño porte

Decreto N° 371/006 de fecha 9/10/2006



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 371/006

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Octubre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Pilotos de Aviación Ligera o Pequeño Porte" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 28 de agosto de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 23 de agosto de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscrito el 23 de agosto de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Pilotos de Aviación Ligera o Pequeño Porte", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 23 de agosto del año 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Pilotos de Aviación Ligera o pequeño porte", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz, Cecilia Siqueira, María Noel Llugain; como **Delegados representantes de los Empresarios:** El Sr. Diego Benia y la Sra. Mary Ann Decker y como **Delegados representantes de los Trabajadores:** el Sr. Fernando Alberti y el Sr. Néstor Acosta.

ACUERDAN:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes semestrales el 1º de enero de 2007 y el 1º de julio de 2007.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Pilotos de Aviación Civil".

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2006, un incremento salarial del **5,165 %**, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 0,33 % por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo del acuerdo de fecha.

B) 3,27 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.

C) 1,5 % por concepto de recuperación.

II) Ajuste del 1º de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) 3,27 % por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.07 y el 30.06.07.

B) 1,5 % por concepto de recuperación.

III) Ajuste del 1º de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1º de julio 2007 al 31 de diciembre 2007.

B) 1,5 % por concepto de recuperación.

QUINTO. Salarios Mínimos. Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría que se agregan por tabla adjunta que se considera parte integrante del presente documento.

SEXTO. Correctivo. Al 31 de diciembre de 2007 se comparará la inflación real del período julio 2006 a diciembre 2007, en relación a la inflación real que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de enero de 2008, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de enero de 2008.

SEPTIMO. A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del grupo 13 del Consejo de Salarios, y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, se eleva la presente.

OCTAVO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

CATEGORIAS	Salario mensual nominal 30 de junio 2006	Salario mensual nominal 1 de julio 2006
Piloto de Jet	\$ 29.033	\$ 30.533
Copiloto de Jet	\$ 17.146	\$ 18.032
Piloto de aeronave bimotor/biturbo	\$ 25.772	\$ 27.103
Copiloto de aeronave bimotor/biturbo	\$ 15.253	\$ 16.041
Piloto de aeronave monomotor /monoturbo	\$ 15.253	\$ 16.041
Copiloto de aeronave monomotor/monoturbo	\$ 9.005	\$ 9.470
Encargado de operaciones de vuelo	\$ 5.575	\$ 5.863
Auxiliar de cabina	\$ 5.575	\$ 5.863
Administrativo	\$ 3.682	\$ 3.872

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 23 días del mes de agosto de 2006, reunido el Subgrupo 12 "Transporte Aéreo de Personas y de Carga, regular o no. Actividades Complementarias y Auxiliares en Aeropuerto". Integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** El Dr. Nelson Díaz, la Dra. María Noel Llugain y la Dra. Cecilia Siqueira; como delegados representantes de los empresarios: El Sr. Diego Benia y la Sra. Mary Ann Decker y como delegados representantes de los trabajadores el Sr. Fernando Alberti y el Sr. Néstor Acosta, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan los Acuerdos alcanzados en los Capítulos Aeroaplicadores, Compañías Aéreas Extranjeras, Talleres Aeronáuticos y Pilotos de Aviación Ligera o de pequeño porte.

SEGUNDO: Solicitan al Consejo de Salarios del Grupo 13 refrenden los mencionados Acuerdos y los eleve al Poder Ejecutivo a efectos de su aprobación y extensión al ámbito nacional.

TERCERO: Léida que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS.

POR LA REPRESENTACION DE TRABAJADORES

POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de agosto de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estévez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. José Fazio y el Sr. Ismael Larrosa, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan los Acuerdos alcanzados en los siguientes Sub-grupos: Sub-grupo 10 Capítulo Agencias Marítimas; Sub-grupo 11 literales A, B, C, D y F; Sub-grupo 12 Capítulos Aeroaplicadores, Compañías Extranjeras, Talleres Aeronáuticos, Pilotos de Aviación Ligera o de pequeño porte.

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional de los mencionados Acuerdos.

TERCERO: Léida que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS.

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR

